desta ciudad al dicho señor don Diego de Cordoba
en el ynterin que su magestad otra cosa mandada
no enbargante el nonbramiento que en el
tenia fecho el dicho señor don Diego de Cordoba por su corregidor
y aquel quedando en su fuerça y bigor
y que desde oy poze del salario de amas
y todo lo demas que por razon del dicho
oficio de corregidor le pertenece atento la sa
tisfaçion que ay de su proceder reti
tud y puntualidad en el admi
nistraçion de la justiçia como en el buen
gobierno de la rrepublica y zelo del
servicio de nuestro señor y a su magestad —

Aqui entraron al dicho de Sepulbeda y don Bernardino bien
Benguda Regidores —

Y ansi mismo nonbraron por alguacil
mayor a Salbador de Mendaro y por
alguacil menor a Juan de Sotomayor y
para la terçera bara a Pedro Ortiz de
Marquina para que acudan a mutales
ministros de justiçia a sus obligaçiones
segun lo hazian por nonbramiento del dicho señor don Diego de Cordoba y a
cuerdanse de luego a viso a su magestad con
correo propio a las quinze leguas y es
cusan las cartas diziendo bien Benguda
Rosique y mas las para aparrilleros
a quien se comete y el mayordomo pague
por sus cedulas lo que fuere ne
zesario —

La ciudad dixo que atento que para me
jor guardarse esta ciudad de la peste
conbiene que aya persona en la puerta
de Murcia de Confrança para tratar
y que se pa le hazer y es recibir y por con

nonbramiento de alguaçiles

nonbramiento de Andres Fernandez para guarda de la peste